



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de marzo de 2006
Español
Original: inglés

Asamblea General
Sexagésimo período de sesiones
Tema 157 del programa
**Elección de magistrados del Tribunal Internacional para
el enjuiciamiento de los presuntos responsables de
violaciones graves del derecho internacional humanitario
cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991**

Consejo de Seguridad
Sexagésimo primer año

Cartas idénticas de fecha 27 de marzo de 2006 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitirle una solicitud del Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (“Tribunal Internacional”) que guarda relación directa con su capacidad para llevar a la práctica la estrategia de conclusión (véase el anexo). El Presidente solicita que el Magistrado Joaquín Martín Canivell, nacional de España, pueda seguir prestando sus servicios en el juicio de la causa No. IT-00-39, *Fiscalía contra Krajišnik*, para entender en la cual fue designado magistrado ad litem el 1º de mayo de 2003, causa todavía en curso ante el Tribunal Internacional, y pueda ver la causa hasta su conclusión.

Como usted recordará, el mandato del Magistrado Canivell como miembro de la reserva de magistrados ad litem finalizó el 11 de junio de 2005 y no fue reelegido como magistrado ad litem. Sin embargo, en respuesta a la solicitud contenida en mi carta de 6 de enero de 2005 (A/59/666-S/2005/9), el Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución 1581 (2005), de 18 de enero de 2005, y la Asamblea General por su decisión 59/406 B, de 20 de enero de 2005, decidieron, entre otras cosas, que el Magistrado Canivell, una vez reemplazado como magistrado ad litem del Tribunal Internacional, terminara la causa *Krajišnik*, que había iniciado antes del término de su mandato. Por la misma resolución, el Consejo de Seguridad, así como la Asamblea General en virtud de su decisión, tomaron nota de la intención del Tribunal Internacional de concluir la causa *Krajišnik* antes de fines de abril de 2006, lo cual habría mantenido en funciones al Magistrado Canivell en el Tribunal Internacional durante los tres años en que se permite que los magistrados ad litem presten servicios en causas durante su mandato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 ter (2) del Estatuto del Tribunal Internacional.

El Presidente del Tribunal Internacional me informa de que, según lo previsto, la causa *Krajišnik* no concluirá antes de agosto o septiembre de 2006. En la carta del Presidente se explican las razones de este cambio.



Por consiguiente, le agradeceré recibir confirmación tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General de que el Magistrado Canivell puede continuar entendiendo en la causa *Krajišnik* después de abril de 2006 y llevar la causa hasta su conclusión, pese al hecho de que el período acumulativo de sus servicios en el Tribunal Internacional excedería entonces los tres años.

(Firmado) Kofi A. **Annan**

Anexo

Carta de fecha 22 de marzo de 2006 dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia

Por la presente deseo señalarle a la atención la situación del Magistrado Joaquín Martín Canivell (España), quien fue elegido magistrado ad litem por la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, el 12 de junio de 2001, y cuyo mandato de cuatro años terminó el 11 de junio de 2005.

El 1º de mayo de 2003, el Magistrado Canivell fue designado magistrado ad litem para entender en la causa *Fiscalía contra Krajišnik* (Causa No. IT-00-39), causa en curso en la cual el Magistrado Canivell sigue actuando como juez.

A este respecto, el Consejo de Seguridad, por resolución 1581 (2005), de 18 de enero de 2005, autorizó explícitamente al Magistrado Canivell a terminar la causa *Krajišnik* pese al hecho de que su mandato como magistrado ad litem caducaría el 11 de junio de 2005. Por esa misma resolución, el Consejo tomó nota de la intención del Tribunal Internacional de terminar la causa *Krajišnik* antes de fines de abril de 2006, con lo cual el Magistrado Canivell se habría mantenido en funciones en el Tribunal Internacional dentro del plazo en que se permite que los magistrados ad litem entiendan en las causas durante su mandato, de conformidad con el artículo 13 *ter* (2) del Estatuto del Tribunal Internacional, que dispone, en su parte pertinente, lo que sigue:

Durante el período de su mandato, los magistrados ad litem podrán ser designados por el Secretario General, a petición del Presidente del Tribunal Internacional, para prestar servicios en las Salas de Primera Instancia en uno o más juicios, por un período acumulativo de hasta tres años, pero que no podrá incluir ningún período de tres años consecutivos.

Debido a circunstancias imprevistas, actualmente se estima que la causa *Krajišnik* concluirá en agosto o septiembre de 2006, pese al hecho de que las Salas de Primera Instancia hicieron todo lo posible para que el juicio del Sr. Krajišnik se desarrollara de la manera más eficiente posible respetando, al mismo tiempo, los requisitos de un juicio justo. La defensa del Sr. Krajišnik tropezó con serios problemas en la organización de la presentación de sus pruebas, debido entre otros factores, a la rotación de personal de la defensa y a la dificultad de responder a la larga y compleja investigación de la Fiscalía. En consecuencia, la Sala de Primera Instancia ha recibido numerosas peticiones de la defensa de que se suspendiera el juicio. Si bien la Sala de Primera Instancia nunca accedió plenamente a estas peticiones, se ha visto obligada a conceder a la defensa breves períodos adicionales para la preparación de sus pruebas. Entre tanto, la Sala de Primera Instancia ha mantenido la presión sobre la defensa mediante una serie de órdenes escritas y verbales.

Además recientemente se señaló a la atención de la Sala de Primera Instancia que la salud del Sr. Krajišnik puede estar empeorando como resultado de la presión a la que se halla sometido actualmente y otros factores. Esto puede exigir nuevas postergaciones. Si bien la Sala de Primera Instancia seguirá aplicando presión para obtener la mayor eficiencia, no podrá llevar a feliz término este juicio mientras no

esté convencida de que el Sr. Krajišnik ha tenido una oportunidad adecuada de defenderse.

Como se indica más arriba, el mandato del Magistrado Canivell en calidad de magistrado ad litem ha llegado a su fin. Además, no forma parte de la nueva reserva de magistrados ad litem elegidos. Sin embargo, puesto que en la resolución 1581 (2005) del Consejo de Seguridad, que suministra la base jurídica para que el Magistrado Canivell siga conociendo de la causa *Krajišnik*, se tomó nota de la intención del Tribunal Internacional de terminar la causa antes de fines de abril de 2006, agradecería recibir confirmación del Consejo y de la Asamblea General de que el Magistrado Canivell puede seguir entendiendo en esta causa más allá de esa fecha hasta su conclusión, pese a que el período acumulativo de su servicio habrá excedido para entonces los tres años.

Por consiguiente le agradeceré se sirva señalar a la atención del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General la presente carta para su consideración. Le agradezco desde ahora su intervención a este respecto.

(Firmado) Fausto **Pocar**
Presidente
